C. A. S. C.

COMISION DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COSCOMATEPEC, VER.

C O N T R A T O

CONTRATO No. _____0_____ QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COSCOMATEPEC, VER. REPRESENTADA POR EL C. __MIGUEL ANGEL DUPONT GUYET_____, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE EL C. _____ EN SU CARÁCTER DE USUARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO" MISMOS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA COMISIÓN" QUE:

A).- Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado num. 130 de fecha 29 de Junio del 2001, y es el encargado de prestar los servicios de agua potable, del Municipio, conforme a las tarifas legalmente autorizadas.

B).- Se encuentra legalmente representado por su Director y/o Administrador, quien tiene facultades para la celebración del presente Contrato, de conformidad con lo señalado en los Artículos 3, 4, 22, 29, 30, 31, 40 Décimo Transitorio, y demás relativos aplicables de la Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracurz Llave.

C).- Tiene establecido su domicilio en Av. Miguel Lerdo No. 52, de esta Ciudad.- Mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

II.- DECLARA "EL USUARIO" QUE:

A).- Requiere el suministro de agua potable (X), para un predio de su propiedad ( ), y/o posesión ( ), para el uso: doméstico ( ), comercial ( ), industrial ( ) y/o servicio público ( ) lo que acredita con _____.

B).- El predio mencionado en el párrafo que antecede, se encuentra ubicado en la calle de _____ No. _____.____ Interior _____._____, entre las calles de _____ y _____, de la Colonia o Localidad de _____ Municipio de _____._____ Ver.

C).- Reconoce a "LA COMISIÓN" como el único Organismo Operador con aptitud legal para prestar y cobrar el servicio convenido, dentro del Municipio.

Estando de acuerdo las partes en el contenido de las anteriores declaraciones, lo formalizan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" proporcionará los servicios a los que hizo alusión en el proemio de este escrito y "EL USUARIO" se obliga a no dar a los mismos un uso distinto, al señalado en el cuerpo del presente contrato.

SEGUNDA.- "LA COMISION" será el único Organismo que podrá proporcionar en el Municipio, conjunta o separadamente los servicios de Agua Potable, previa contratación en las oficinas de ésta y "EL USUARIO" acepta sin que medie modificación alguna del presente Contrato, pagar las tarifas aprobadas, asi como los incrementos que se aprueben en los años subsecuentes por la instancia legalmente autorizada.

TERCERA.- "EL USUARIO" cubrirá dentro de los plazos establecidos por "LA COMISION" en las oficinas de ésta o en las que señale para tal efecto, el importe del servicio prestado y demás cargos, sean provenientes de la instalación, conexión, reparación o sanción por infracciones a la Ley.

CUARTA.- La falta de pago de dos o mas bimestres consecutivos de cualquiera de los conceptos señalados, en la cláusula que antecede, faculta a la limitación y/o corte del servicio por parte de "LA COMISIÓN", así mismo tiene conocimiento "EL USUARIO", que los adeudos a su cargo tendrán el carácter de créditos fiscales. Lo anterior de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 106 de la Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave.

QUINTA.- Los costos de reparación o modificaciones que se hagan en los servicios contratados ya sea por concepto de toma o descarga domiciliaria, serán cubiertos por "EL USUARIO" entendiéndose por toma domiciliaria la instalación existente desde la abrazadera colocada en la red general hasta la válvula del globo y por la descarga, la que va desde el "sland" o aclopamiento con la red general de drenaje hasta el tubo que limita con el perímetro de la propiedad o posesión del inmueble, objeto del presente contrato.

SEXTA.- Para efectos del servicio de agua potable "LA COMISIÓN" instalará el medidor cuando de acuerdo a su capacidad y programas de trabajo lo considere pertinente, la instalación del aparato medidor, dará por cancelada la tarifa que por cuota fija se estableció en el cuerpo del presente.

SÉPTIMA.- Previa identificación de los empleados de "LA COMISIÓN", "EL USUARIO" deberá permitir la entrada al predio o inmueble de la dirección contratada a fin de que se instale o tome la lectura al medidor y/o modifiquen la instalación o descarga en su caso. Las inspecciones pertinentes se realizarán conforme al procedimiento marcado en la Ley y su Reglamento.

OCTAVA.- En los casos en que no se instale el medidor y aquellos en los que estando instalado no sea posible su lectura, la tarifa de agua se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos períodos, ó en su defecto del último período pagado en los casos que determine el reglamento.

NOVENA.- Cualquier desperfecto, robo, uso indebido o maltrato que sufra el medidor serán imputable a la persona de "EL USUARIO" o sus beneficiados, esta será reparada por "LA COMISIÓN" con cargo a "EL USUARIO".

DÉCIMA.- En las épocas de estiaje así como en los casos de fuerza mayor tratándose de obras de rehabilitación de la red, "LA COMISIÓN" suspenderá en algunos horarios y por circuitos, en su caso, el suministro del servicio contratado, cuando la interrupción fuere mayor de 12 horas, el mismo Organismo notificará en los medios de difusión apropiados y en la tabla de avisos respectiva, para que el sector o sectores afectados tomen las provisiones conducentes.

DÉCIMA PRIMERA.- La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado y podrá darse por concluido a petición de "EL USARIO", mediante solicitud escrita siempre que no afecte intereses de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las pates acuerdan que para el caso de que "EL USUARIO" ejecute el traslado de dominio del inmueble materia de éste Contrato a cualquier título, deberá de notificarlo a "LA COMISIÓN". con quince días de anticipación, para proceder a los ajustes legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA.- "EL USUARIO" está de acuerdo y acepta que éste contrato es única y exclusivamente por el servicio que se menciona en él y que la prestación de dicho servicio, no se puede trasladar a ningún otro inmueble o predio, distinto a la dirección que en ésta se consigna.

DÉCIMA CUARTA.- "EL USUARIO" se compromete a NO realizar conexiones interiores entre predios para suministrar el servicio que recibe a otro predio o inmueble. Esto dará motivo a sanción y/o cancelación del servicio prestado.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de duda o controversia, por cuanto hace a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, en los términos que señala la Ley No. 21 de Aguas y Sanemiento para el Estado de Veracruz-Llave, las partes se sujetan a la Jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, renunciado a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

"EL USUARIO" reconoce haber leído el presente documento, haberlo comprendido y acepta quedar obligado por sus términos y condiciones, además "EL USUARIO" conviene en que este contrato es la expresión completa y exclusiva del acuerdo celebrado entre las partes y substituye todos los propuestos o acuerdos previos, orales o escritos y todas las demás comunicaciones entre las partes relacionadas con el objeto de dicho contrato.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Coscomatepec, Ver. a los 30 días del mes de ABRIL del año 2018.

POR "LA COMISIÓN"	POR "EL USUARIO"
C. MIGUEL ANGEL DUPONT GUYET	C.